

Segundo.—Modificar en el apartado 1.º de la Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) la descripción de la mercancía de importación y productos de exportación que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas:

- 1.1. Poliéster 100 por 100 datron, de título 4,7 dtex, 30 mm de longitud de corte, semimate, rizado, crudo, de la P. E. 58.01.13
1.2. Poliéster 100 por 100 de título 6 dtex, 51 mm de longitud de corte, brillante rizado y crudo, P. E. 58.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 de 3,7 dtex, 3,8 dtex, 11 dtex, 17,8 dtex entre 28 y 51 mm de longitud de corte, semimate, brillante rizado crudo y tinto, P. E. 58.01.15.

Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado, P. E. 60.01.35.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19180

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles autorizado por Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), prorrogado por Ordenes de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 a partir de 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», con domicilio en Industria, 1, Cocentaina (Alicante), y NIF A.63.034550.

Segundo.—Modificación de la Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) en sus apartados 1.º y 2.º que deben ser como siguen:

1.º Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3, 4,1, 5, 6, 12, 16 y 18 deniers de 100, 110, 150 mm de longitud de corte, tipo brillante y semimate, crudo de primera calidad, posición estadística 58.01.15.
2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas acrílicas de 3-5 deniers de 110-117 mm de longitud de corte, brillante, primera calidad, P. E. 58.02.15.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 8, 12, 16 deniers brillante de 100-150 mm de longitud de corte, crudo, de la P. E. 58.01.21.1.
4. Cables para discontinuos de fibras artificiales rayón viscosa, entre 4, 1-16 deniers, crudo brillante, de la P. E. 58.02.21.

Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo o teñidos acrílicos 100 por 100, PP. E.E. 58.05.23, 58.05.28 y 58.05.25.

II. Hilados de fibras artificiales fibrana viscosa con un 85 por 100 de viscosa por lo menos, crudos y teñidos de las posiciones estadísticas 58.05.21.1, 65.1, 81.1 y 85.1.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación real mente contenido en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 58.03.15, si provienen de las mercancías 1 y 2, y por la P. E. 58.03.21, si provienen de las mercancías 3 y 4.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19181

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Benetex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benetex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Benetex, S. A.», con domicilio en Camino de Caudet, sin número, Benjama (Alicante), y número de identificación fiscal A.63.060280.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla, blanca, mate, de 1,7 dtex, cortada a 36 milímetros, de la posición estadística 58.01.21.1.
2. Copolímeros de estileno-acetato de vinilo «Látex Vinavil Eva 47-ATB», de la P. E. 39.02.96.8.
3. Polímeros acrílicos en emulsión «Látex Polysar 576 H-103», de la P. E. 39.02.90.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Tejido sin tejer 17/18 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 58.03.30.4, con la siguiente composición por metro cuadrado:

0,0120 kilogramos de fibra discontinua de viscosilla.
0,0028 kilogramos de resina de copolímero de estileno-acetato de vinilo.
0,0028 kilogramos de polímero acrílico.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Por cada metro cuadrado de tejido sin tejer que se exporte podrán importarse con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,0120 kilogramos de la mercancía 1.
0,0028 kilogramos de la mercancía 2.
0,0030 kilogramos de la mercancía 3.

b) En concepto de subproductos, el 7 por 100, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-